



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003092 DE 2015

- 9 DIC 2015

"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la ordenación del gasto y el pago de los créditos judiciales y extrajudiciales reconocidos y ordenados contra el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala en sus artículos 192 y 195 la forma y los términos como deben cumplirse las condenas y acuerdos conciliatorios contra la Nación.

Que el parágrafo 1° del artículo 195 de la precitada Ley, dispone que el Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario para dar cumplimiento a los términos para el pago efectivo a los beneficiarios de condenas en contra de la Nación.

Que en desarrollo de las disposiciones legales previamente referidas, es necesario establecer al interior del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el procedimiento para dar cumplimiento al pago de los créditos judiciales o extrajudiciales reconocidos, involucrando a las distintas dependencias responsables del trámite en términos de eficiencia y oportunidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRESUPUESTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CRÉDITO. La Secretaria General, será la encargada de la expedición de los actos administrativos que reconozcan créditos judiciales o extrajudiciales, previa verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Son requisitos indispensables para la expedición del acto administrativo que reconozca el pago de condena o acuerdo conciliatorio:

- El texto completo de la sentencia condenatoria a la entidad o el auto que aprueba la conciliación.





Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la ordenación del gasto y el pago de los créditos judicialmente reconocidos y ordenados contra el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones"

- La constancia de ejecutoria.
- La liquidación del crédito judicial o extrajudicial según los términos de la respectiva sentencia o acuerdo conciliatorio, remitida por la Subdirección Financiera y en asuntos laborales por la Coordinación Grupo de Administración de Personal.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación Grupo de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPEDICIÓN DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL CRÉDITO. La Oficina Asesora Jurídica realizará el siguiente procedimiento para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago del crédito por parte de Secretaría General:

1. Oficiará a la Subdirección Financiera para que cuantifique la condena o acuerdo conciliatorio y los intereses a que haya lugar y la mora e indexación si procede, a partir de la ejecutoria del respectivo fallo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. En asuntos laborales, requerirá a la Coordinación Grupo de Administración de Personal liquidar los valores a los que haya lugar por concepto de salarios y prestaciones adeudados al demandante, así como los demás emolumentos a los que tenga derecho desde el momento en que fue desvinculado y hasta el momento en que se produzca el pago o el reintegro, para los casos que así lo ordene la respectiva condena, debidamente indexados siempre que haya lugar a ello, y de conformidad con lo ordenado en la sentencia o acuerdo conciliatorio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución.
3. Solicitará a la Coordinación Grupo de Presupuesto, la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda para la apropiación de los recursos a fin de dar cumplimiento a la respectiva decisión judicial o extrajudicial o requerir al Fondo de Contingencias dispuesto para tal fin el giro de los respectivos recursos, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.
4. Obtenido el valor total a pagar al beneficiario, proyectará un oficio solicitándole a la DIAN una inspección en sus bases de datos sobre el nombre del accionante, para determinar si es deudor del Fisco, para que en caso de respuesta afirmativa, se proceda a compensar los valores que resulten cruzados, conforme lo previsto en el Decreto No. 2126 de 1997 reglamentario del artículo 29 de la Ley 344 de 1996, y demás normas que regulen la materia.
5. Remitirá los documentos precitados a la dependencia del Ministerio/Fondo afín con la materia que dio origen al crédito judicial o extrajudicial, esto es, la dependencia donde se originó el asunto litigioso, para que ésta elabore el respectivo proyecto de acto administrativo, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, el cual será remitido posteriormente a la Secretaría General para su aprobación y expedición.
6. Cumplido lo anterior, la Secretaría General expedirá la resolución de reconocimiento y ordenación del gasto para el cumplimiento de la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. Además de las funciones señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la información remitida por el abogado responsable del proceso del cual se obtuvo sentencia condenatoria o acuerdo conciliatorio, remitirá a la Subdirección Financiera la respectiva constancia de ejecutoria de que trata el artículo primero de la presente resolución, así como copia simple de la sentencia. De igual forma, remitirá copia simple de la providencia a las áreas involucradas en la elaboración del acto administrativo.

El apoderado de la Oficina Asesora Jurídica, una vez notificada y en firme la respectiva sentencia o acuerdo conciliatorio, informará al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales, para el informe de pasivos contingentes.

A

11





"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la ordenación del gasto y el pago de los créditos judicialmente reconocidos y ordenados contra el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 remitirá a la Subdirección Financiera los documentos requeridos para el trámite de pago, con la resolución que la ordena y su respectiva constancia de su ejecutoria. Para el efecto, deberá oficiar a la Coordinación de Tesorería para que solicite el PAC para los pagos a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. La Coordinación Grupo de Administración de Personal, en asuntos laborales, liquidará los valores a los que haya lugar por concepto de salarios y prestaciones adeudados al demandante, así como los demás emolumentos a los que tenga derecho desde el momento en que fue desvinculado y hasta el momento en que se produzca el pago o el reintegro en los casos que así lo ordene la respectiva condena, debidamente indexados siempre que haya lugar a ello, y atendiendo expresamente a lo ordenado en la sentencia previamente remitida por la Oficina Asesora Jurídica.

En el evento que haya lugar al reintegro, proyectará el correspondiente acto administrativo para la firma del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el que se ordené el reintegro, nombramiento, ascenso o la novedad de personal según el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA. La Subdirección Financiera remitirá al Grupo de Presupuesto los documentos enunciados en el artículo séptimo, la constancia de ejecutoria y el acto administrativo firmado por la Secretaría General, para que se realicen los registros presupuestales y contables correspondientes con las retenciones legales a que haya lugar, se verifique si existe PAC y emita el respectivo visto bueno.

Una vez registrado presupuestalmente y obtenido el visto bueno de la Coordinadora, remitirá todos los documentos referidos anteriormente con su registro y obligación presupuestal al Grupo de Contabilidad y Subdirección Financiera para su revisión y firmas correspondientes, con el fin de que se inicie el proceso de pago por parte del Grupo de Tesorería.

El Grupo de Tesorería, una vez realizado efectivamente el pago lo comunicará a la Oficina Asesora Jurídica con copia al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo concerniente al artículo octavo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- TÉRMINOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. El cumplimiento de las sentencias o acuerdos conciliatorios a cargo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán ser cumplidos en los plazos y en la forma establecida en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SOLICITUD DE PAGO y PAGO POR CONSIGNACIÓN. El beneficiario de la sentencia o acuerdo conciliatorio o su apoderado, deberá presentar solicitud de pago indicando claramente los datos de contacto y anexando la primera copia del fallo con la constancia de que presta mérito ejecutivo, fotocopia de la certificación de la cuenta bancaria a donde será girado el pago, Registro Único Tributario – RUT, fotocopia de la cédula y el formato SIIF diligenciado.

En el evento de no allegarse la solicitud mencionada, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual la Oficina Asesora Jurídica requerirá al beneficiario en la dirección que repose en el expediente respectivo a fin de que éste remita los documentos requeridos para el trámite de pago.

En caso de no encontrarse dirección para notificar el acto administrativo que ordena el respectivo pago, se comunicará al Grupo de Notificaciones de la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana para que proceda a realizar la notificación conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De no lograrse establecer la cuenta bancaria para consignar los recursos a favor del beneficiario, se efectuará

"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la ordenación del gasto y el pago de los créditos judicialmente reconocidos y ordenados contra el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones"

consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del respectivo Despacho Judicial a favor de éste o del beneficiario de la sentencia o acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIÓN DE REPETICIÓN. La Oficina Asesora Jurídica, una vez recibida la comunicación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, someterá a estudio y decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la procedencia de la acción de repetición, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, Ley 678 de 2001, artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 6 de la Ley 1474 de 2011.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitirá a los Agentes del Ministerio Público la correspondiente decisión judicial condenatoria, la prueba de su pago y el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

ARTÍCULO NOVENO.- INTRANSFERENCIA DEL MONTO PARA SENTENCIAS. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros y será inembargable. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.-SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente ordenados, acarreará sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales, de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 9 DIC 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,


DAVID LUNA SÁNCHEZ

Proyectó: Mónica Rodríguez
Revisó: Juan David Duque Botero
Margareth Sofia Silva Montaña
Edmundo Toncell Rosado
Luis Leonardo Mongui
Gina del Rosario Nuñez Polo
Sandra Lilliana Martínez Castillo
Martha Janeth Carreño Lizarazo
Luz Mery Eslava